

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX.RR.IP.0379/2022

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

24 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular pidió copia del proyecto y/o anteproyecto de construcción autorizado respecto de un condominio ubicado en la demarcación territorial Benito Juárez.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se le entregó la información solicitada y la respuesta se emitió fuera del plazo legal.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El resultado de la búsqueda efectuada por la Coordinación de Ventanilla Única, la Subdirección de Normatividad y Licencias y la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, informó que, tras realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, no se localizaron las documentales solicitadas.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta porque la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no turnó la solicitud a todas las áreas competentes y **dar vista** porque la respuesta se emitió extemporáneamente.



PALABRAS CLAVE

Proyecto, anteproyecto, construcción, áreas competentes, búsqueda, desarrollo urbano.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0379/2022, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El quince de diciembre de dos mil veintiuno se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074021000544, mediante la cual solicitó a la Alcaldía Benito Juárez lo siguiente:

Solicitud de información:

"COPIA SIMPLE DEL PROYECTO Y/O ANTEPROYECTO DE CONSTRUCCIÓN (CON **FACULTADES** AUTORIZADO POR EL PERSONAL COMPETENTE **ADMINISTRATIVAS** Υ LEGALES) DE LA ALCALDÍA **BENITO** CORRESPONDIENTE AL CONDOMÍNIO DENOMINADO "REVOLUCIÓN 757 (SIETE CINCO SIETE)" UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓNNO. 757, COLONIA SANTA MARIA NONOALCO, DEMARCACIÓN BENITO JUÁREZ, C. P. 03700, CIUDAD DE MÉXICO, EN EL QUE SE PUEDA OBSERVAR TODOS LOS DETALLES TÉCNICOS DEL MISMO.." (sic)

Medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"

Formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

II. Respuesta a la solicitud. El veintiséis de enero de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió la solicitud de información, mediante oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/297/2022 de la misma fecha precisada, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

"



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

La respuesta se emite en términos del articulo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que la solicitud citada al rubro se repite con la solicitud numero **092074021000543**, misma que se adjunta al presente.

Articulo 53. Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el articulo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Articulo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme el interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el articulo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el articulo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información" ..." (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:

a) Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/296/2022 del veintiséis de enero de dos mil veintidós suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

"

La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos envía el oficio no. **ABJ/DGODSU/DDU/2022/0100** mismo que se adjunta para mayor referencia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el articulo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme el interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.
..." (Sic)

b) Oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/0100 del veinticuatro de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el articulo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que, **no se localizaron**, las documentales, a las que nos refiere el particular, del predio al que hace alusión.

Es importante destacar que, en relación a comunicar que no se localizó la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés al particular, a través de su Comité de Transparencia, dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que la Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, ya que



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la Información objeto de la solicitud de acceso a la información publica de mérito. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE LA TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información.

No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/18 Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Cabe resaltar que, tanto el Registro de Manifestación de Construcción, como las diversas licencias y tramites que son atendidos por esta Dirección, son realizados a petición de parte, situación por la que este Sujeto Obligado no siempre cuenta con las documentales que avalen los trabajos realizados por los particulares a la fecha de las solicitudes de información. Lo anterior con fundamento en el articulo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Y, en consecuencia, de los contagios confirmados de COVID-19 dentro de la Alcaldía; y para prevenir y a su vez controlar la propagación del virus; los empleados de dicha Alcaldía no se encuentran físicamente dentro de las oficinas, motivo por el cual no se cuenta con personal suficiente por el momento.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Articulo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.

..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El cuatro de febrero de dos mil veintidós el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta que le fue otorgada, manifestando lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"El personal de la alcaldía, en agravio de mi derecho al acceso a la información, manifestó que mis solicitudes numero 092074021000543 y 092074021000544 eran iguales, por lo que la segunda la respondió con la misma información que la primera, situación que es falsa ya que en la primera solicitud hago referencia al "anteproyecto" y en la segunda al "proyecto y/o anteproyecto"; dicha situación vulnera mis derechos en perjuicio de mi persona, por lo que solicito se me entregue el "proyecto de construcción solicitado, ya que este es requerimiento necesario, básico e indispensable para la construcción (edificación) de un condominio, asimismo requiero toda la documentación que obre respecto a los permisos, registros, etc, que la alcaldía haya otorgado a la constructora ya sea persona física o moral para la edificación - construcción, del citado condominio.

Cabe precisar que dicha respuesta me fue entregada fuera del tiempo legal establecido, por lo que solicito se informe al Órgano de Control Interno que corresponda, a fin de que inicie la investigación correspondiente y en su caso instrumente el procedimiento administrativo en contra del o de los servidores públicos responsables por no desempeñar su empleo, cargo o comisión con la máxima diligencia tal y como lo establece la Ley en la materia.." (sic)

El recurrente acompañó a su recurso un acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, relativo a diversa petición con número de folio 092074021000543.

IV. Turno. El cuatro de febrero de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.0379/2022, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

V. Admisión. El diez de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de **siete días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós el sujeto obligado remitió, a través de correo electrónico, el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0118/2022 del veinticinco de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074021000544**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0117/2022**, de fecha 25 de febrero de 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0695/2022** suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, contenidos en el Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0695/2022 mediante el cual se remite el oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/0340, signado por el Director de Desarrollo Urbano, a través del cual se informa que después de realizar de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, no se localizó información alguna relacionada con la requerida por el particular.; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

. . . '

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/695/2022 del veinticinco de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, por el que se remitió el oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/0340.
- b) Oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/0340 del veinticinco de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales en los siguientes términos:

"

Al respecto se informa que, para dar **CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la Resolución antes citada, se solicita informe al recurrente y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se proporciona respuesta a los requerimientos de información en los que esta Autoridad es competente, de acuerdo con las disposiciones del Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, Registro MA-48/161219-OPA-BJU-6/010319, vigente a partir del 24 de diciembre de 2019, mismo que se podrá consultar en el enlace electrónico publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2019.

Por lo anterior y atendiendo a lo señalado por el Instituto y en referencia a lo establecido en la solicitud inicial del ahora recurrente, con número de folio **092074021000544**, en la que se indica:

[Se transcribe solicitud]

Le informo que para dar cumplimiento a lo que refiere el recurrente, derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

Después de realizar de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que, se reitera que no se localizó, información alguna respecto del inmueble que nos ocupa.

Es importante destacar que, en relación a comunicar que no se localizó la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular, a través de su Comité de Transparencia, dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que la Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta unidad administrativa competente para pronunciarse ar respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la Información objeto de la solicitud de acceso a la información pública de mérito. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información.

No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

[...]

Cabe resaltar que, tanto el Registro de Manifestación de Construcción, como las diversas licencias y trámites que son atendidos por esta Dirección, son realizados a petición de parte, situación por la que este Sujeto Obligado no siempre cuenta con las documentales que avalen los trabajos realizados por los particulares a la fecha de las solicitudes de información. Lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, 206, 219, 246 y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 43 de su reglamento; ordenamientos de aplicación para la Ciudad de México, se remite a



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

usted con carácter de **CUMPLIMIENTO**, el presente Oficio, de acuerdo con lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y, asimismo, a efecto de que se sirva informar al recurrente por el medio señalado para esos efectos.

..."

- c) Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0118/2022 del veinticinco de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, por el que se remitió un alcance de respuesta a través de la remisión de los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0695/2022 y ABJ/DGODSU/DDU/2022/0340.
- **d)** Impresión de pantalla de un correo electrónico del veintiocho de febrero de dos mil veintidós, que da cuenta de que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria a la persona recurrente.

VII. Cierre. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintiséis de enero de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el cuatro de febrero de dos mil veintidós, es decir, en el día siete del plazo para impugnar la respuesta, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

- 2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
- 3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta. Asimismo, hubo inconformidad sobre la extemporaneidad de la respuesta.
- **4.** En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de diez de febrero de dos mil veintidós.
- **5.** La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
- **6.** En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

- "Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
- **I.** El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, ni se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

Si bien la Alcaldía Benito Juárez, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió una respuesta complementaria, los términos de la misma son coincidentes con la respuesta primigenia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

- a) Solicitud de Información. El particular pidió copia del proyecto y/o anteproyecto de construcción autorizado respecto de un condominio ubicado en la demarcación territorial Benito Juárez.
- b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, informó que, tras realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, no se localizaron las documentales solicitadas. Cabe destacarse que dicho pronunciamiento se contiene en el oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/0100 que corresponde a diversa solicitud de información con número de folio 0920740210000543:

"COPIA SIMPLE DEL ANTEPROYECTO DE CONSTRUCCIÓN AUTORIZADO POR EL PERSONAL COMPETENTE (CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES) DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CORRESPONDIENTE AL CONDOMINIO DENOMINADO "REVOLUCIÓN 757 (SIETE CINCO SIETE)" UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓNNO. 757, COLONIA SANTA MARIA NONOALCO, DEMARCACIÓN BENITO JUÁREZ, C. P. 03700, CIUDAD DE MÉXICO, EN EL QUE SE PUEDA OBSERVAR TODOS LOS DETALLES TÉCNICOS DEL MISMO." (sic) ..."

Si bien es cierto que esa solicitud versa sobre la misma materia que la solicitud que devino en el recurso de revisión que nos ocupa, con número de folio 0920740210000544, a través esta última no sólo se pidió el anteproyecto, sino también el proyecto.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

COPIA SIMPLE DEL PROYECTO Y/O ANTEPROYECTO DE CONSTRUCCIÓN (CON **AUTORIZADO** POR EL **PERSONAL** COMPETENTE **FACULTADES ADMINISTRATIVAS** LEGALES) DE LA ALCALDÍA **BENITO** JUÁREZ. Υ CORRESPONDIENTE AL CONDOMINIO DENOMINADO "REVOLUCIÓN 757 (SIETE CINCO SIETE)" UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓNNO. 757, COLONIA SANTA MARIA NONOALCO, DEMARCACIÓN BENITO JUÁREZ, C. P. 03700, CIUDAD DE MÉXICO, EN EL QUE SE PUEDA OBSERVAR TODOS LOS DETALLES TÉCNICOS DEL MISMO. ..." (Sic) [Énfasis añadido]

Sin embargo, respecto de la resolución peticionada, el sujeto obligado informó que el procedimiento aún no se ha terminado, por lo que se encuentra imposibilitado para proporcionar la documental.

- c) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó porque no se le entregó la información de su interés, debido a que se le entregó una respuesta que corresponde a otra solicitud de información que, si bien es similar, no abarca todo lo que solicitó. De igual forma, se inconformó porque la respuesta se otorgó fuera del plazo legal.
- **d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, por la que informó que no se localizaron las documentales de interés.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

. . .

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

. . .

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

. . .

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

. . .

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

. . .

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

. . .

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

..



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

. . .

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

. . .

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

 El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

En términos de los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades y atribuciones, asimismo, sus Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información a todas las áreas competentes, con el fin de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, con el objeto de verificar que la Alcaldía Benito Juárez haya realizado el procedimiento de búsqueda en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, se revisó su Manual Administrativo³, encontrándose lo siguiente:

19.- Procedimiento de Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C".

Objetivo General: Revisar que el Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" o "C" cumpla con la normatividad aplicable.

Descripción Narrativa:

-

³ Disponible en: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/ManualAdministrativo.pdf



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección de Desarrollo Urbano	Recibe expediente de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C" de la Coordinación de Ventanilla Única de la Alcaldía, verifica que se encuentre completo, acusa de recibido.	10 minutos
2		Asienta en el formato "CONTROL DE DOCUMENTOS PARA LA REVISION DEL REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION", los documentos que integran el expediente e impone sello de recibido.	20 minutos
3		Registra en LIBRO DE GOBIERNO, y en la base de datos interna y turna a la Subdirección de Normatividad y Licencias para su conocimiento y registro.	30 minutos
4	Subdirección de Normatividad y Licencias	Recibe expediente, acusa de recibido registra en "LIBRO DE GOBIERNO" y turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción para su seguimiento.	30 minutos
5	Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción	Recibe y registra en "LIBRO DE GOBIERNO" de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción y entrega	30 minutos
6		Revisa y analiza el expediente en comento que contenga los requisitos de acuerdo a la normatividad aplicable y formato "REVISIÓN DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	30 minutos



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

No.	Responsable de la Actividad	Actividad Secretaria	
7	Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción	Revisa los recibos de pago de los derechos correspondientes de acuerdo carlo que establece la normatividad aplicable.	esarra (b) Ad
		¿Cumple con lo señalado en la normatividad?	
		No	
8		Elabora "OFICIO", dirigido a la Dirección Jurídica, donde se señala que la documentación presentada, no cumple con los requisitos que establece la normatividad vigente aplicable.	50 minutos
9		Turna "OFICIO", a la Subdirección de Normatividad y Licencias para su respectiva firma.	10 minutos
10	Subdirección de Normatividad y Licencias	Recibe y revisa "OFICIO" y devuelve a la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción.	10 minutos
		(Conecta con la actividad 11)	
11	Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción	Si Registra en "LIBRO DE GOBIERNO" y turna para su guarda y custodia a la Subdirección de Normatividad y Licencias de acuerdo a lo establecido en la normatividad	10 minutos
12	Subdirección de Normatividad y Licencias	Recibe, registra expediente en el "LIBRO DE GOBIERNO y archiva.	10 minutos
		Fin del Procedimiento	
	Tiemr	oo aproximado de ejecución: 4 horas con 2	0 minutes



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

Aspectos a considerar:

- 1. Se entenderá por Registro de Manifestación de Construcción, a la declaración bajo protesta de decir verdad que realiza el Propietario y el Director Responsable de Obra que la suscriben, la cual debe cumplir con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.
- 2. La modalidad de manifestación tipo "B" aplica para usos no habitacionales o mixtos de hasta de 5,000 m2 o hasta 10,000 m2 con uso habitacional.
- 3. La modalidad de manifestación tipo "C" aplica para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m2 o más de 10.000 m2 con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.
- 4. El tiempo de vigencia del registro de manifestación de construcción tipo "B" o "C" varia, de un año, para la edificación de obras con superficie hasta de 300 m2 y dos años, para la edificación de obras con superficie mayor a 300 m2 y hasta 1,000 m2 y tres años, para la edificación de obras con superficie de más de 1,000 m2.
- 5. Los propietarios o poseedores están obligados a dar aviso al termino de obra, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de conclusión de las mismas, a fin de que la Delegación a través del área competente, constate que la obra se haya ejecutado sin contravenir las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y demás ordenamientos.
- 6. Los pagos de derechos y/o aprovechamientos que cause el registro de manifestación de construcción deben ser cubiertos conforme a la autodeterminación que realice el interesado en el formato oficial, de acuerdo con las tarifas establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.
- 7. Una vez registrada la manifestación de construcción a través de la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional y sea turnada a la Dirección de Desarrollo Urbano, se procede a su revisión la cual consiste en:
 - Validación de Certificado Único de Uso de Suelo en el Sistema de Información Geográfica (SIG), de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda,
 - Revisión cuantitativa de los pagos de derechos y/o aprovechamientos efectuados por el promovente, observando el debido cumplimiento al Código Fiscal de la Ciudad de México.
- 8. Revisión Técnica del Registro de Manifestación de Construcción, observando el debido cumplimiento de las leyes y normas aplicables.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

9. Si del resultado de la revisión, no se advirtiera irregularidad alguna, el expediente de manifestación de construcción se archiva hasta en tanto no sea requerido por algún órgano fiscalizador, de control interno o bien hasta su Aviso de Termino de Obra para la obtención de la Autorización de Uso y Ocupación, de acuerdo al procedimiento establecido. ..."

De lo antes transcrito, se desprende que existe una multiplicidad de áreas que participa en el procedimiento de Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C", en donde se exhiben diversas documentales, como es el caso de los proyectos o anteproyectos solicitados, a saber:

- a. La Coordinación de Ventanilla Única, a través de la cual se presenta la manifestación de construcción y es quien posteriormente la turna a la Dirección de Desarrollo Urbano.
- b. La Dirección de Desarrollo Urbano quien verifica que el expediente que le entregue la Coordinación de Ventanilla Única esté completo, asimismo, asienta en un formato los documentos que integran el expediente y realiza el registro correspondiente en el Libro de Gobierno.
- c. La Subdirección de Normatividad y Licencias quien funge como puente entre la Dirección de Desarrollo Urbano y la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción.
- d. La Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción quien revisa y analiza que el expediente contenga los requisitos de acuerdo con la normatividad aplicable.

De las cuatro áreas antes enunciadas, sólo una de ellas se pronunció sobre lo solicitado, la **Dirección de Desarrollo Urbano** quien, tanto en la respuesta primigenia como en la respuesta complementaria, manifestó que no localizó las documentales solicitadas.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debió turnar la solicitud



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

también a la Coordinación de Ventanilla Única, la Subdirección de Normatividad y Licencias y a la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción, para que realizaran la búsqueda de la información en sus archivos e informaran a la persona solicitante el resultado de la misma, cuestión que en la especie no aconteció.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**, ya que la Alcaldía Benito Juárez no turnó la solicitud a todas las áreas competentes.

Por otra parte, por lo que respecta al agravio sobre la extemporaneidad de la respuesta, se hace notar que en el caso concreto el sujeto obligado omitió notificar la ampliación del plazo, por lo que únicamente contaba con nueve días hábiles para dar respuesta a lo solicitad, plazo que finalizó el día dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	18/01/2022
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	10/01/2022
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	27/01/2022

Sin embargo, el sujeto obligado notificó su respuesta hasta el día veintiséis de enero del presente año, es decir, seis días hábiles después de que feneció el plazo legal para su notificación. En esa tesitura, **el agravio expuesto es fundado.**

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para el efecto de que:

 Turne la solicitud a todas las áreas competentes entre las que no podrá omitirse a la Coordinación de Ventanilla Única, la Subdirección de Normatividad y Licencias ni a la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

Licencias Especiales de Construcción para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada e informen el resultado de la búsqueda a la persona recurrente.

 Para el caso de que se localicen los documentos solicitados y estos contengan información susceptible de ser clasificada como confidencial o reservada, deberán entregarse en versión pública.

Asimismo, deberá entregarse al particular el acta de su Comité de Transparencia, en donde funde y motive la clasificación de la información para la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

La respuesta emitida en cumplimiento de este fallo deberá hacerse del conocimiento de la parte recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones durante el procedimiento y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. **Responsabilidad**. Al haber quedado que la respuesta a la solicitud de información se emitió fuera del plazo legal, con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista** a la Secretaría de la Contraloría General para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez**, para el efecto de lo instruido en la consideración cuarta de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto, numeral quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0379/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO